



RESOLUCIÓN No.GADPRL-JP-EXT-2021- 003-R
LA JUNTA PARROQUIAL COMO ÓRGANO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LIMONAL

CONSIDERANDO:

Que, La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76, literal I, señala respecto de la motivación de resoluciones: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, señala "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la Republica en el artículo 240 establece que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias;

Que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras servidores o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 226 de la Constitución establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, emite el **Acuerdo Ministerial No. 0091**, en el cual expide el cálculo de asignaciones a favor de los gobiernos autónomos descentralizados por concepto del modelo de equidad territorial con base a la liquidación del segundo cuatrimestre del presupuesto general del estado 2021 y liquidación del año 2020, en aplicación del código orgánico de planificación finanzas públicas;

Que, el COOTAD en su artículo 255, manifiesta: "Reforma presupuestaria.- Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código;





Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, establece “Art. 67.- Atribuciones de la junta parroquial rural.- A la junta parroquial rural le corresponde:.. d) Aprobar a pedido del presidente de la junta parroquial rural, traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, **cuando las circunstancias lo ameriten...**”;

Que, el Artículo 67, literal a) del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) Ratifica la facultad legislativa de la junta parroquial rural, que es la de “expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código”;

Que, el artículo 256 del mismo Código establece: “Traspasos: El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades (...)”.

Que, el 25 de octubre de 2021, la CPA. Eva Ronquillo Jurado, tesorera del GAD Parroquial, presenta a la señora Presidenta el informe correspondiente de la reforma según, el Acuerdo Ministerial No. 0091 del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que sea sometida a la respectiva aprobación por el órgano legislativo.

Que, mediante sesión Extraordinaria de fecha 26 de octubre del 2021, el señor D.G. Andrés Mascotte Tutivén, presentó la moción en el sentido de APROBAR LA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL AÑO 2021, SEGÚN EL ACUERDO MINISTERIAL NO. 0091 DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS; cuya moción contó con el respaldo de la Lcda. Zulay González Plúas; fue aprobada con cinco votos a favor, emitidos por los cinco vocales presentes que conforman el Cuerpo Legislativo del GAD Parroquial Rural de Limonal;

Que, en virtud de las consideraciones antes expuestas, el Pleno de la Junta Parroquial Rural de Limonal.

En uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Art. 1.- De conformidad con las disposiciones del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD), y nuestras competencias exclusivas, resuelve APROBAR LA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL AÑO 2021, SEGÚN EL ACUERDO MINISTERIAL NO. 0091 DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS. Anexo 01

Art. 2.- Dando fe de todo lo actuado, el cuerpo legislativo firma en unidad de acto, conjuntamente con la secretaria que certifica.



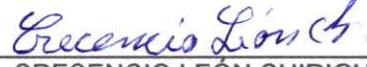


Dado en la Sala de Sesiones del GADPRL, en la parroquia Rural de Limonal, del cantón Daule, en Sesión Extraordinaria del 26 de octubre del 2021.


SRA. KENYA RIVAS ARIAS
VOCAL PRESIDENTA

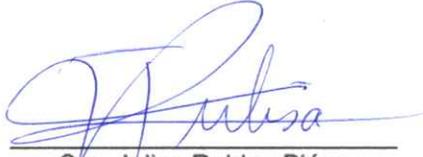

LCDa. ZULAY GONZÁLEZ PLÚAS
VOCAL VICEPRESIDENTA


D.G. ANDRÉS MASCOTTE TUTIVÉN.
PRIMER VOCAL


SR. CRESENCIO LEÓN CHIRIGUAYA
SEGUNDO VOCAL


SR. HUMBERTO MOLINA CANTOS
TERCER VOCAL

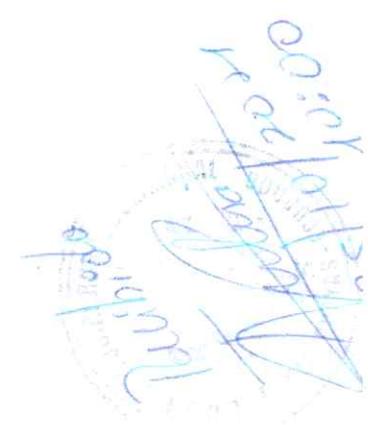
CERTIFICO que la presente resolución fue analizada, debatida y aprobada en la Sala de Sesiones del GADPRL, en la Parroquia Rural de Limonal, del cantón Daule, Provincia del Guayas, en Sesión Extraordinaria del 26 de octubre de 2021.


Sra. Júlisa Robles Plúas
Secretaria
GAD PARROQUIAL RURAL DE LIMONAL

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LIMONAL
REFORMA SEGUN ACUERDO No. 0091 MINISTERIOS DE ECONOMIA Y FINANZAS

DE TRANSFERENCIAS A LOS GAD PARROQUIALES RURALES CON BSE A LOS INGRESOS PERMANENTES Y NO PERMANENTES DEL PRIMER CUATRIMESTRE DEL AÑO 2021 Y LIQUIDACION DEL EJERCICIO FISCAL 2020

CONCEPTO	ASIGNACION CODIFICADA	DEVENGADO	SALDO POR DEVENGAR	SUPLEMENTO DE PARTIDAS		REDUCCION		TRASPASO DE CREDITOS		ASIGNACION FINAL
				INGRESO	EGRESO	INGRESO	EGRESO	AUMENTOS	DISMINUC	
Remuneraciones Unificadas	52,100.00	38,325.00	13,775.00							52,100.00
Décimo Tercer sueldo	4,341.67	-	4,341.67							4,341.67
Décimo Cuarto Sueldo	2,400.00	2,400.00	-							2,400.00
Aporte Patronal	6,069.65	4,464.93	1,604.72							6,069.65
Fondos de Reserva	4,425.00	2,942.64	1,482.36							4,425.00
Agua Potable	560.00	397.45	162.55							560.00
Energia Eléctrica	900.00	642.52	257.48							900.00
Telecomunicaciones	1,620.00	1,373.38	246.62							1,620.00
Materiales de Oficina	300.00	-	300.00							300.00
Materiales de Aseo	107.68	-	107.68							107.68
Seguros	1,800.00	-	1,800.00							1,800.00
Comisiones Bancarias	60.00	43.10	16.90							60.00
A entidades descentralizadas y autonomas	9,611.52	6,588.90	3,022.62							9,611.52
Aportes a los Gobiernos Parroquiales	88,700.61	49,940.12	38,760.49							88,700.61
Construcciones Y Edificaciones	82,454.19	37,454.19	45,000.00	7,850.94						90,305.13
Aportes a los Gobiernos Parroquiales										
Construcciones Y Edificaciones	90,305.13	37,454.19	52,850.94							58,580.94
Obras de Infraestructuras									5,730.00	
GASTOS CORRIENTE CON CORTE SEPTIEMBRE 2021				7,850.94						
TOTAL INGRESOS				7,850.94					5,730.00	5,730.00



 COPIA PARA EL GAD PARROQUIAL RURAL DE LIMONAL



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE LIMONAL



INFORME TESORERIA

REFORMA POR SUPLEMENTO SEGÚN ACUERDO MINISTERIAL #0091 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 ESTIMACION DE TRANSFERENCIAS A LOS GAD PARROQUIALES RURALES CON BASE A LOS INGRESOS PERMANENTES Y NO PERMANENTES DEL SEGUNDO CUATRIMESTRE DEL AÑO 2021 Y LIQUIDACION DEL EJERCICIO FISCAL 2020.-

El Ministerio de Economía y Finanzas con fecha jueves 30 de septiembre del 2021, emitió el Acuerdo No.0091, el mismo que ACUERDA: EXPEDIR EL CALCULO DE ASIGNACIONES A FAVOR DE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS POR CONCEPTO DEL MODELO DE EQUIDAD TERRITORIAL CON BASE A LA LIQUIDACION DEL SEGUNDO CUATRIMESTRE DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO INICIAL 2021 Y LIQUIDACION DEL AÑO 2020, EN APLICACIÓN DEL CODIGO ORGANICO DE PLANIFICACION FINANZAS PUBLICAS

INGRESOS PERMANENTES Y NO PERMANENTES DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO AJUSTADOS ALSEGUNDO CUATRIMESTRES DEL AÑO 2021

(Cifras en dólares)

Ingresos Permanentes	12,253,649,381.00
Ingresos No Permanentes	1,833,612,157.00
21% Ingresos Permanentes	2,573,266,370.01
10% Ingresos No Permanentes	183,361,215.70
TOTAL	2,756,627,585.71

Art. La asignación de los recursos

ESTIMACION DE TRANSFERENCIAS A LOS GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES RURALES CON BASE A LOS INGRESOS PERMANENTES Y NO PERMANENTES DEL SEGUNDO CUATRIMESTRE DEL AÑO 2021 Y LIQUIDACION DEL EJERCICIO FISCAL 2020

Cifras en dólares

JUNTAS PARROQUIALES RURALES	TRAMO A (Fijo)	TRAMO B	LIQUIDACION 2020	TRANSFERENCIA ESTIMADA 2021
Limonal	137,845.53	141,563.01	8,094.12	287,502.66

Comunico a Usted que los ingresos del presente ejercicio fiscal 2021 ascienden a \$287,502.66 dólares USA; según el último ACUERDO MINISTERIAL No. 0091 del 30 de SEPTIEMBRE del 2021 emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas; a razón de asignaciones recibidas por \$23,958.55. Los mismos que se calcularían de la siguiente manera:

TRANSFERENCIAS 2021

2021

ENERO	24,639.05
FEBRERO	24,639.05
MARZO	24,639.05
ABRIL	24,639.05



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE LIMONAL

GAD PARROQUIAL
LIMONAL

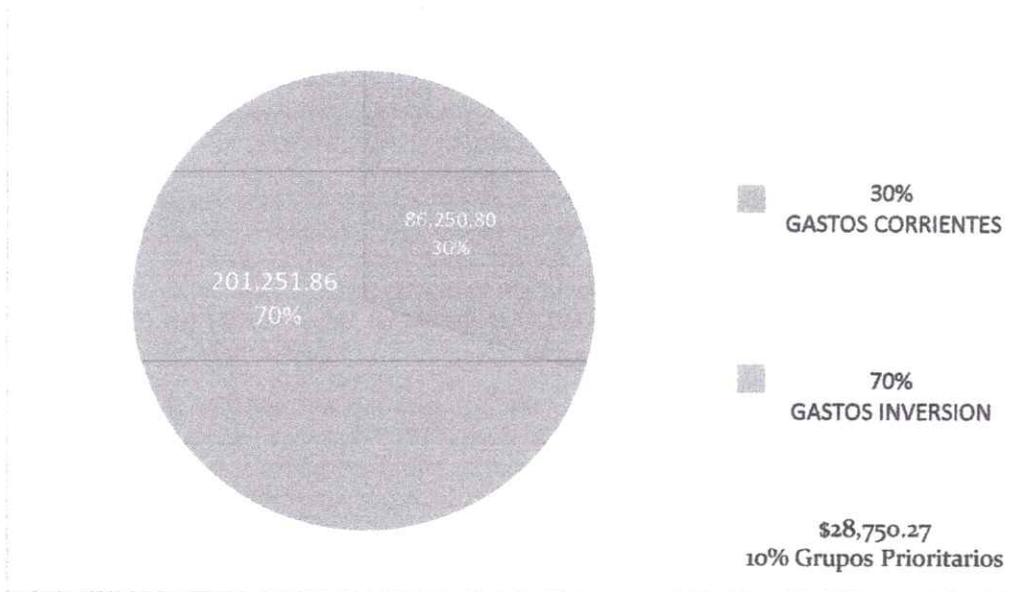
MAYO	22,636.94	
JUNIO	22,636.94	
JULIO	22,636.94	
AGOSTO	22,636.94	189,103.96 TRANSFERIDO
SEPTIEMBRE	24,599.67	
OCTUBRE	24,599.67	
NOVIEMBRE	24,599.67	
DICIEMBRE	24,599.69	98,398.70 PROYECTADO A TRANSFERIR
	287,502.66	

PROYECCION INGRESOS AÑO 2021 Y DISTRIBUCION DEL GASTOS

AÑO	2021
INGRESOS CORRIENTE:	\$86,250.80
INGRESOS DE INVERSION :	\$201,251.86
TOTAL	\$287,502.66

De los cuales se consideraran el 10% para Grupos Prioritarios \$28,750.27

PRESUPUESTO 2021 \$287,502.66



Por lo anteriormente expuesto y para los fines consiguientes de Ley comunico a Usted se adjunta cuadro del presupuesto a reformar.

Limonal, 25 de octubre del 2021

Elaborado por:

E. Ronquillo J.
CPA. Eva Ronquillo Jurado
TESORERA

GAD PARROQUIAL RURAL DE LIMONAL



ACUERDO No. 0091

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CONSIDERANDO:

- QUE** el artículo 154 número 1 de la Constitución de la República, faculta a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley a: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;
- QUE** el artículo 258 de la Carta Fundamental respecto de la provincia de Galápagos dispone que esta tendrá un gobierno de régimen especial y que su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representantes de las juntas parroquiales y representantes de los organismos que determine la ley;
- QUE** el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador en relación a los recursos financieros de los Gobiernos Autónomos Descentralizados -GAD, establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad"*;
- QUE** el artículo 271 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los GAD participarán de al menos el quince por ciento de los ingresos permanentes y de un monto no inferior al cinco por ciento de los no permanentes correspondientes al Estado Central con excepción de los de endeudamiento público;
- QUE** el artículo 272 de la Carta Fundamental prevé que la distribución de los recursos entre los GAD será regulada por la ley conforme a criterios de: tamaño y densidad de la población, necesidades básicas insatisfechas, logros en el mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo, y cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado;
- QUE** el artículo 188 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD determina la participación de los GAD de las rentas del Estado conforme a los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad territorial;
- QUE** el artículo 191 del Código antes invocado establece el objetivo de las transferencias realizadas por el Estado y dispone: *"El objetivo de las transferencias es garantizar una provisión equitativa de bienes y servicios públicos, relacionados con las competencias exclusivas de cada nivel de gobierno autónomo descentralizado, a todos los ciudadanos y ciudadanas del país, independientemente del lugar de su residencia, para lograr equidad territorial"*;
- QUE** el artículo 192 del COOTAD prevé que los GAD, participarán del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y del diez por ciento (10%) de los no permanentes del Presupuesto General del Estado;



Economía y Finanzas, remite el cálculo de asignaciones a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados por concepto del Modelo de Equidad Territorial con base a la liquidación de ingresos del segundo cuatrimestre del Presupuesto General del Estado 2021 y liquidación del año 2020, en aplicación del código orgánico de planificación finanzas públicas.; y,

QUE mediante Memorando Nro. MEF-CGJ-2021-1067-M de 30 de septiembre de 2021 se emite el criterio jurídico favorable sobre proyecto de Acuerdo Ministerial.

En uso de la atribución dispuesta en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas:

ACUERDA:

EXPEDIR EL CÁLCULO DE ASIGNACIONES A FAVOR DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS POR CONCEPTO DEL MODELO DE EQUIDAD TERRITORIAL CON BASE A LA LIQUIDACIÓN DEL SEGUNDO CUATRIMESTRE DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO 2021 Y LIQUIDACIÓN DEL AÑO 2020, EN APLICACIÓN DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN FINANZAS PÚBLICAS.

Art. 1.- La asignación de los recursos correspondientes al 21% de los ingresos permanentes y el 10% de los ingresos no permanentes del Presupuesto General del Estado a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se la efectúa según lo establecido en la Sección Segunda del Capítulo IV del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. La estimación anual del ejercicio fiscal 2021 ajustada a los ingresos permanentes y no permanentes del segundo cuatrimestre, se detallan en el siguiente cuadro:

INGRESOS PERMANENTES Y NO PERMANENTES DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO AJUSTADOS AL SEGUNDO CUATRIMESTRE DEL AÑO 2021
(Cifras en dólares)

Ingresos permanentes	12.253.649.381,00
Ingresos no permanentes	1.833.612.157,00
21% Ingresos permanentes	2.573.266.370,01
10% Ingresos no permanentes	183.361.215,70
Total	2.756.627.585,71

Fuente: Subsecretaría de Presupuesto - Ministerio de Economía y Finanzas

Elaboración: Ministerio de Economía y Finanzas

Art. 2.- La distribución de los ingresos permanentes y no permanentes del Presupuesto General del Estado ajustados al segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal 2021 para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se la realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del COPLAFIP y a los porcentajes establecidos en el artículo 192 del -COOTAD, considerando el dato oficial del Índice de Precios al Consumidor para el Ajuste de Asignaciones Presupuestarias del Gobierno Central al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la provincia de Galápagos - IPCGAD; conforme el siguiente detalle:



Ministerio de Economía y Finanzas

ESTIMACIÓN DE TRANSFERENCIAS A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES RURALES CON BASE A LOS INGRESOS PERMANENTES Y NO PERMANENTES DEL SEGUNDO CUATRIMESTRE DEL AÑO 2021 Y LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL 2020 (Cifras en dólares)

GAD	TRAMO A (Fijo)	TRAMO B	LIQUIDACIÓN 2020	Transferencia Estimada 2021
AZUAY	8.274.201,29	3.192.784,02	193.189,50	11.660.174,82
CHORDELEG	544.834,23	80.116,25	4.918,84	629.869,32
LA UNIÓN	137.845,53	23.872,84	1.465,68	163.184,05
LUIS GALARZA ORELLANA (CAB. EN DELEG. SOL.)	137.845,53	22.546,32	1.394,71	161.786,56
PRINCIPAL	137.845,53	18.550,21	1.132,87	157.528,62
SAN MARTÍN DE PUZHO	131.297,64	15.146,88	925,57	147.370,08
CUENCA	2.845.722,62	2.051.774,55	122.957,26	5.020.454,43
BAÑOS	137.845,53	188.970,93	11.234,11	338.050,57
CHAVCHA	137.845,53	31.782,10	1.965,91	171.593,54
CHECA (JIDCAY)	137.845,53	36.066,82	2.159,40	176.071,74
CHICHINTAD	137.845,53	58.082,48	3.473,77	199.401,77
CUMBE	137.845,53	70.062,95	4.225,51	212.133,99
LACAO	124.744,09	59.235,02	3.495,24	187.474,35
MOLLETURO	137.845,53	111.071,42	6.713,50	255.630,45
MULTI	130.394,88	52.447,69	3.107,04	185.949,61
OCTAVIO CORDERO PALACIOS (SANTA ROSA)	122.065,93	29.905,51	1.821,69	153.793,14
PACCHA	137.845,53	73.055,39	4.421,38	215.322,30
QUINGEO	137.845,53	91.863,24	5.578,23	235.286,99
RICAURTE	137.845,53	181.502,08	10.814,95	330.162,56
SAN JOAQUÍN	136.934,42	91.879,74	5.478,45	234.292,61
SANTA ANA	137.845,53	67.596,81	4.060,88	209.503,22
SAYAUSE	137.845,53	92.751,77	5.555,31	236.152,61
SIDCAY	137.845,53	46.459,61	2.897,30	187.202,43
SININCAY	137.845,53	203.635,58	11.948,78	353.429,89
TARQUI	137.845,53	132.642,13	8.809,87	278.557,53
TURI	137.845,53	99.653,88	6.057,33	243.556,73
VALLE	126.054,82	261.962,41	15.517,53	403.534,77
VICTORIA DEL PORTETE (IRQUIS)	137.845,53	71.147,00	4.361,08	213.353,61
EL PAN	137.845,53	20.219,89	1.328,28	159.393,70
SAN VICENTE	137.845,53	20.219,89	1.328,28	159.393,70
GIRON	275.691,06	44.164,94	2.791,96	322.647,96
ASUNCIÓN	137.845,53	31.045,36	1.954,81	170.845,70
SAN GERARDO	137.845,53	13.119,58	837,15	151.892,26
GUALACEO	1.036.526,80	268.640,02	16.683,51	1.321.850,33
DANIEL CORDOVA TORAL (EL ORIENTE)	137.845,53	24.267,81	1.466,23	163.579,57
JADAN	137.845,53	50.216,03	3.139,79	191.201,35
LUIS CORDERO VEGA	137.845,53	40.975,38	1.936,26	170.757,16
MARIANO MORENO	137.845,53	33.877,67	2.109,76	173.832,96
REMIGIO CRESPO TORAL (GULAG)	137.845,53	18.007,68	1.123,11	156.976,32
SAN JUAN	137.845,53	64.303,53	4.006,88	206.155,95
SIMÓN BOLÍVAR (CAB. EN CAÑANZOR)	71.608,09	14.500,52	963,77	87.012,37
ZHIDMAD	137.845,53	32.491,40	1.997,71	172.334,64
NABON	413.536,59	84.501,02	5.132,11	503.169,72
COCHAPATA	137.845,53	38.070,77	2.334,58	178.250,88



Ministerio de Economía y Finanzas

QUINGHE (DE MEDIO PERDOMO FRANCO)	137.845,53	10.370,59	796,86	148.812,98
SALIMA	137.845,53	18.558,02	1.090,04	157.493,59
SAN FRANCISCO	137.845,53	97.891,98	2.504,34	188.326,85
SAN GREGORIO	137.845,53	92.470,39	4.954,59	235.270,52
SAN JOSE DE CHAMANGA (CAB. EN CHAMANGA)	137.845,53	65.661,05	3.679,12	207.185,70
QUININDE	689.227,65	1.119.731,49	58.380,74	1.867.347,89
CHUBRA (CHANLAMA) (CAB. EN EL YERBERO)	137.845,53	66.211,75	3.350,91	207.417,18
CUBE	137.845,53	116.879,06	6.886,84	261.611,44
LA UNION	137.845,53	527.326,54	27.367,43	692.539,50
MALIMPIA	137.845,53	321.474,21	16.106,01	475.505,75
VICHE	137.845,53	87.839,93	4.588,55	230.274,01
RIO VERDE	689.227,65	329.325,16	18.840,62	1.037.393,43
CHONTADURO	137.845,53	48.059,94	2.938,00	188.843,47
CHUMUNDE	137.845,53	58.237,42	3.119,63	199.202,58
LAGARTO	137.845,53	72.461,01	4.808,17	214.314,72
MONTALVO (CAB. EN HORQUETA)	137.845,53	63.088,65	3.731,37	204.665,54
ROCAFUERTE	137.845,53	87.478,14	5.043,45	230.367,12
SAN LORENZO	1.614.282,56	533.564,39	29.033,40	2.176.880,35
5 DE JUNIO (CAB. EN DUMBI)	137.460,73	14.585,51	800,04	132.826,27
ALTO TAMBO (CAB. EN GUADUAL)	137.845,53	59.746,51	3.473,97	201.066,01
ANCON (PICHANGAL) (CAB. EN PALMA REAL)	137.845,53	53.690,61	2.849,46	194.385,61
CALDERON	137.845,53	20.247,31	1.163,99	159.256,83
CARONDELET	130.263,48	51.631,75	2.373,92	184.269,14
CONCEPCION	137.845,53	63.687,31	3.683,98	205.216,83
MATAJE (CAB. EN SANTANDER)	137.845,53	44.282,67	2.055,32	184.183,52
SAN JAVIER DE CACHAVI (CAB. EN SAN JAVIER)	125.948,58	28.770,69	1.305,64	156.024,91
SANTA RITA	137.845,53	48.939,18	2.779,52	189.564,32
TAMBILLO	137.845,53	53.873,78	3.098,21	194.817,51
TULUJIBI (CAB. EN RICAURTE)	137.845,53	70.547,63	4.092,33	212.485,49
URBINA	137.845,53	23.581,44	1.356,93	162.783,90
GALAPAGOS	1.193.649,24	140.854,71	7.980,66	1.342.484,61
ISABELA	264.112,04	9.897,24	574,05	274.583,33
TOMAS DE BERLANGA (SANTO TOMAS)	264.112,04	9.897,24	574,05	274.583,33
SAN CRISTOBAL	401.313,13	32.765,13	1.915,38	435.993,65
EL PROGRESO	264.112,04	25.868,64	1.514,95	291.495,63
ISLA SANTA MARIA (FLUKEANA) (CAB. EN PTO. VELASCO IBARRA)	137.201,10	6.896,49	408,43	144.498,02
SANTA CRUZ	528.224,07	98.192,34	5.491,23	631.907,64
BELLAVISTA	264.112,04	70.103,63	3.910,77	338.126,44
SANTA ROSA (INCLuye LA ISLA BALTRA)	264.112,04	28.088,70	1.580,46	293.781,20
GUAYAS	3.931.282,93	3.904.253,41	224.406,77	8.059.943,11
COLIMES	71.608,09	91.656,92	5.062,49	168.327,50
SAN JACINTO	71.608,09	91.656,92	5.062,49	168.327,50
DAULE	551.382,12	581.073,47	32.817,45	1.165.273,05
JUAN BAUTISTA AGUIRRE (LOS TINTOS)	137.845,53	140.191,13	7.992,03	286.028,68
LAUREL	137.845,53	157.785,54	8.739,52	304.370,59
LIMONAL	137.845,53	141.563,01	8.094,12	287.502,66
LOS LOJAS (ENRIQUE BAQUERIZO MORENO)	137.845,53	141.563,01	7.991,79	287.371,11
EL EMPALME	275.691,06	375.189,22	21.820,48	672.700,75
EL ROSARIO	137.845,53	133.256,24	7.444,08	278.545,86
GUAYAS (PUEBLO NUEVO)	137.845,53	241.932,97	14.376,39	394.154,89
GUAYAQUIL	689.227,65	665.871,28	42.511,79	1.397.610,73
JUAN GOMEZ RENDON (PROGRESO)	137.845,53	108.759,54	6.603,25	253.208,32